**ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una subvención directa nominada, a favor del Auditorio de Tenerife, S.A.U, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), destinada a financiar el evento cultural denominado *"Ópera minúscula-The Golden Dragon."***

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 20 de octubre de 2026 formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural

Teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES

**1º** La entidad Auditorio de Tenerife S.A.U. es una sociedad mercantil que adopta la forma de anónima y cuya titularidad corresponde en exclusiva al Cabildo insular de Tenerife. Tiene por objeto el fomento de la cultura mediante la planificación, organización y gestión de festivales de música, ópera o similares que decida la Institución insular, según se establece de forma expresa en sus normas estatutarias.

El Festival de Ópera *"Ópera en minúscula"* consolida su presencia en la temporada lírica del Auditorio con la programación de siete óperas de cámara que integran la segunda edición de esta iniciativa que repite en la temporada de Ópera de Tenerife. Con dicho Festival se contribuye a fomentar la cultura, que es un fin colectivo que los poderes públicos deben promover. Financiar producciones diseñadas específicamente para espacios pequeños facilita el acceso a la ópera a la población que no puede desplazarse a grandes teatros reduciendo asimetrías territoriales y socioeconómicas en el disfrute cultural. En el presente ejercicio se realizará la obra *"The Golden Dragon".*

Sus objetivos específicos son los siguientes:

a) Llevar a la ciudadanía directamente, y en especial a aquellas personas que por costumbre, edad o falta de transporte no puedan desplazarse al ADT durante las funciones, la posibilidad de escuchar un concierto de alta calidad musical vinculado a la lírica.

b) Dar a conocer la Temporada en los municipios.

c) Mediar con la ciudadanía para ampliar la información artística sobre las obras que se escenifican en el Auditorio de Tenerife, consiguiendo crear nuevos públicos para el mismo.

**2º** En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está consignada una subvención directa a favor de Auditorio de Tenerife, S.A.U, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07. 334A. 47002. 174G2615. *"Ópera de Tenerife. Auditorio Tenerife S.A.U."* por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

**3º** De conformidad con lo anterior, la citada línea de actuación tiene como objetivo la promoción y fomento de la cultura canaria, el interés y la participación de la ciudadanía por la música, promoviendo la consolidación de las actividades realizadas por aquellas asociaciones que divulgan y promueven la música de ópera en Canarias como es el caso del Auditorio de Tenerife S.A.U. existiendo razones de interés público que justifican su concesión, derivadas del efecto que en el fomento y difusión de la cultura tiene este evento y específicamente el género de la música de ópera, siendo la entidad beneficiaria la organizadora en exclusiva del citado evento cultural.

**4º** Con fecha 21 de septiembre de 2026, con registro de entrada general n.º 1935864 D. José Carlos Acha Domínguez, en calidad de representante del Auditorio Tenerife S.A.U., presentó solicitud para la obtención de la subvención directa destinada a financiar los gastos correspondientes a Ópera minúscula *"The Golden Dragon"*, acompañada de memoria y previsión de ingresos y gastos.

**5º** Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de subvención.

**6º** Obra en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 8 de octubre de 2026, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

**7º** Constan en el expediente certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de fecha 10 de junio de 2026. Asimismo, no tiene reintegros pendientes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consta en el expediente tras la consulta realizada por el centro directivo tramitador de esta subvención, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, en fecha 7 de octubre de 2026

**8º** Con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** El artículo 46 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de proteger, conservar y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. En cumplimiento de este mandato de interés público, las administraciones pueden conceder subvenciones directas, a fin de poner en valor los bienes culturales que conforman la identidad colectiva y el legado histórico común.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

En el ámbito autonómico, el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, refuerza esta obligación al imponer a los poderes públicos el deber de velar por el patrimonio cultural de las islas y promover las acciones y medidas necesarias para su protección, conservación y difusión.

**Segunda.** El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

**Tercera.** El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones"*.

Por su parte, el artículo 21.1 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que las subvenciones directas pueden ser: *"Nominadas, son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario"*.

**Cuarta.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

**Quinta.** El artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que: *"los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento"*. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, entre otros, que: *"podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria"*.

**Sexta.** De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *"No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro"* .



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

**Séptima.** El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el artículo 132. e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

**Octava.** El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

**Novena.** Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

**RESUELVO**

**PRIMERO**. **Aprobación del gasto, entidad beneficiaria y cuantía.**

1. Aprobar el gasto y conceder a favor del Auditorio de Tenerife, S.A.U, una subvención, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07. 334A. 47002. 174G2615. *"Ópera de Tenerife. Auditorio Tenerife S.A.U."*

2. Dicha subvención cubre el 54,55% del coste de la actividad subvencionada y se otorga con la finalidad de financiar los gastos correspondientes al evento cultural *"Ópera minúscula - The Golden Dragon"*en cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la normativa vigente en materia de cultura.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

**SEGUNDO. Destino de la subvención.**

1. La presente subvención tiene por objeto financiar el proyecto de "*Ópera minúscula - The Golden Dragon",* nueva producción de Auditorio de Tenerife con estreno previsto en el Teatro Leal. De acuerdo con la memoria presentada por la entidad, así como el presupuesto obrante en la misma, se financian gastos del proyecto asociados a:

- Elenco.
- Equipo artístico y técnico.
- Producción artística.
- Alojamiento y desplazamiento de las personas anteriores que participen en la ejecución del evento cultural.

2. Serán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de los proyecto de Ópera de Tenerife en materia de cultura.

3. Únicamente serán objeto de subvención aquellos gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria durante el plazo de ejecución de la subvención, conforme a lo previsto en el resuelvo tercero.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**TERCERO. Plazo de realización de la actividad.**

La actividad subvencionada ha sido realizada entre el 1 de enero y el 26 de septiembre de 2026.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

**CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano gestor o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y por tiempo no inferior a cuatro (4) años. Dicho plazo empezará a computarse a partir del momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (en adelante, Decreto 184/2004, de 21 de diciembre).

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por la entidad beneficiaria con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución se



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria, será la siguiente:

Modelo 1 color




Modelo 1 color para fondo negro




Modelo 1 positivo




Modelo 1 negativo




La entidad beneficiaria podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

b) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

e) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

f) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

g) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 3.1 b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**QUINTO. Modificación de la Orden de concesión.**

La modificación de la Orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente que la haya dictado, siempre que se realice antes de la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada y sin que, en ningún caso, se altere el destino o la finalidad de la subvención otorgada. Dicha facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**SEXTO. Prohibición de concertar por la entidad beneficiaria de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
3ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

**SÉPTIMO. Justificación, comprobación y abono de la subvención de garantía.**

1.La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El plazo para la justificación de la presente subvención será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, concluyendo el 26 de noviembre de 2026, de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Este plazo podrá ampliarse por un periodo que no exceda de la mitad del inicialmente concedido y no afecte al principio de anualidad y estabilidad presupuestaria, ni se perjudiquen derechos de tercero.

2. Como medio de justificación, la entidad beneficiaria aportará, antes de la finalización del plazo establecido para la justificación de la subvención,cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el siguiente alcance:

- El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- El coste real de la actividad subvencionada.
- Revisión de la memoria de actuación que deberá comprobar los siguientes extremos:
    1º Que la información económica de la memoria esté soportada por una relación clasificada de gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas.
    2º Que la entidad dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos justificados.
    3º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen con los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme al artículo 31 de la LGS.
    4º El cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.
    5º Coherencia entre los gastos e inversiones justificados y naturaleza de las actividades subvencionadas.
    6º Comprobación del reintegro de remanentes.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

**a)** Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

**b)** Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**c)** En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

3. El órgano gestor comprobará, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

4. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud de la delegación de competencias conferida por la Orden mencionada en el antecedente 8º.

5. De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

i) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

ii) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

iii) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.El abono se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

7. En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Cultura de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

9. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

**OCTAVO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:
**https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp**

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.

**NOVENO. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

**DÉCIMO. Infracciones y sanciones administrativas.**

La presente subvención se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**UNDÉCIMO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.**

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K

obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se le notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.**

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,**
**CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**
Migdalia María Machín Tavío



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 23/10/2026 - 12:44:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 623 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 23/10/2026 13:12:55 | Fecha: 23/10/2026 - 13:12:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mrrw5JQ4cNUT_c-ZAitfO5pKyvd0KQ8K
El presente documento ha sido descargado el 26/10/2026 - 10:46:01